



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 540

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Alberto Padilla Álvarez en contra de la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **LUIS ALBERTO PADILLA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.091.688**, vinculado a esta Secretaría como DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR, ejercía sus funciones en la I.E. SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SANTA ROSA DE LIMA - BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022 se surtió el traslado por necesidad del servicio a el(la) educador(a), Luis Alberto Padilla Álvarez hacia la I.E.T.AGROPECUARIA SOSTENIBLE AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR del municipio de Santa Catalina - Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-008640, el(la) educador(a), Luis Alberto Padilla Álvarez, radicó escrito de reposición, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 106 del 10 de febrero de 2022, señalando:

" (...) Por medio del presente escrito me permito dirigirme muy comedidamente con el fin de instaurar RECURSO DE REPOSICION contra el acto administrativo contenidos en No. 106 del 10 de febrero de 2022, expedido por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCION PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR #Por medio del cual se traslada por necesidad del servicio al directivo docente coordinador LUIS ALBERTO PADILLA ALVAREZ ya que existe de una falsa motivación.

PETICIONES. Por todo lo anterior le solicito muy comedidamente: 1. Que se revoque el ACTO ADMINISTRATIVO en los contenidos en la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022, expedido por el Director Administrativo de Funcion Publica del Departamento de Bolívar "Por medio de la cual se traslada por necesidad del servicio al directivo docente coordinador Luis Alberto Padilla Álvarez. (...)"

En el caso que nos ocupa, el(la) recurrente señala que en el acto administrativo Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022 existe una falsa motivación al considerar:

" 1. Que el traslado por necesidad de servicio de mi persona de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima a la Institución Educativa Agropecuaria Sostenible y Ambiental Felipe Santiago Escobar del municipio de Santa Catalina, se basa en un oficio de fecha 18 de agosto de 2021, enviado por el rector de la institución educativa de Santa Rosa de Lima, donde me pone a disposición de la Secretaria de Educación de Bolívar, el cual al proferir el acto recurrido, no tienen en cuenta que dentro de las facultades que le confiere las leyes 115 del año 1994 y el artículo 10 de 715 del año 2011 no le confiere facultades legales a los rectores de las instituciones educativas, en el caso que exista sobrante de personal docente o directivo docente, decidir quien se debe quedar en la institución educativa, vulnerando mi derecho a la igualdad frente a los demás coordinadores, que mi caso concreto, el rector de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima, que se estuviera desquitando de mi persona, ya que debió poner a disposición a todos los coordinadores para que la Secretaria de Educación de Bolívar de manera objetiva, teniendo en cuenta factores como: la salud, entre otros, a fin de impedir que por su intermedio se causen perjuicios de cierta significación como lo establece la Sentencia T-065 de 2007 proferido por la Corte Constitucional."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Alberto Padilla Alvarez en contra de la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022".

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Alberto Padilla Álvarez, se encuentra que este fue presentado en término el día 25 de febrero de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 106 del 10 de febrero de 2022 efectuada al recurrente el día 14 de febrero de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

Ahora bien, los parámetros que debe tener en cuenta toda entidad territorial certificada en educación para la designación de directivos docentes – coordinadores están señalados en el artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 2.4.6.1.2.3. COORDINADORES. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador

Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores

Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores

Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores

Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores

Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores

Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores

Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

PARÁGRAFO. *Prevía disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes."*

Con base a estos parámetros, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certifican mediante oficio de fecha 07 de febrero de 2022 el estudio técnico realizado y que revisada la matrícula arrojada por el SIMAT, la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA del municipio de SANTA ROSA DE LIMA – BOLIVAR presenta un total de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN (1.971) alumnos matriculados, que en consecuencia cuenta con un (1) coordinador adicional a los que por la norma le corresponderían y que el(la) recurrente se encuentra excedente de parámetro y es necesario ubicarla en I.E.T.AGROPECUARIA SOSTENIBLE AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR del municipio de Santa Catalina – Bolívar.

Así mismo, en la parte considerativa de la Resolución No. 106 del 10 febrero de 2022 se señala que:

"Que de acuerdo a la normativa precitada, el insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas es la información de matrícula, a la cual se aplican las herramientas de cálculo señaladas para determinar si la planta de directivos docentes requiere ser aumentada, disminuida o redistribuida, de lo cual se tiene como decisión concluyente que es imperativo redistribuir los cargos directivos por fuera de parámetro y asignarlos donde se requieran



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

540

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Alberto Padilla Alvarez en contra de la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022".

por necesidad del servicio, así las cosas se realizarán los ajustes necesarios en dichos establecimientos educativos con arreglo al estudio técnico que se anexa como parte integral de este acto administrativo, consolidado sintéticamente."

En el caso que se examina, se concluye que no se configura una falsa motivación, toda vez que el acto administrativo se encuentra motivado, ajustado a la norma, y se deja señalado que es el estudio técnico de planta que aporta los elementos de juicio y decisorios para el traslado efectuado, tal como lo expresa la parte considerativa de dicho acto administrativo.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **LUIS ALBERTO PADILLA ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 106 del 10 de febrero de 2022 por el cual se traslada por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a) **LUIS ALBERTO PADILLA ALVAREZ** identificado con C.C. **9.091.688**, directivo docente coordinador hacia la I.E.T. Agropecuaria Sostenible Ambiental Felipe Santiago Escobar del municipio De Santa Catalina – Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: luisalbertico55@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los siete (07) días del mes de junio de 2022.

WILLY ESCRUCEÑA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.:
Vo.Bo.:
VoBo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bell
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Contratista Funcion Pública